

Recordatorio y Recomendación

Dirigida al Decano de la Facultad de Comunicación

fecha: 27 de junio de 2007

Se presentó en esta Institución escrito de un grupo de alumnos de la Facultad de Comunicación en el que nos exponían su disconformidad con el acuerdo adoptado por el Decanato que modifica los criterios de evaluación del Seminario Rainer Werner Fassbinder.

En este sentido, debemos informarle que el artículo 24 del Estatuto de la Universidad y el artículo 1 del Reglamento General del Defensor Universitario establece la competencia del Defensor para supervisar las actuaciones de la Universidad en el marco de la legislación vigente.

Habiendo finalizado en esta Institución el estudio de los escritos presentados, entendemos que la actuación de la administración universitaria nos permite formular **Resolución**.

El Estatuto de la Universidad de Sevilla y el Reglamento Regulador de la Libre Configuración Curricular (A 6.1/JG. 2- IV-1998) establecen el marco normativo para determinar al comienzo de cada curso académico la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyen el objeto de la libre elección del estudiante, con indicación expresa, entre otras cuestiones, de los sistemas de evaluación.

Es competencia de la Facultad, a través de la Junta de Centro, aprobar las actividades definidas como equivalentes a créditos de libre configuración, con las indicaciones expresadas en el artículo 7 del Reglamento Regulador de la Libre Configuración Curricular.

Es competencia del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla aprobar anualmente las propuestas, con su memoria, presentadas en el marco de la regulación definida en el Reglamento Regulador de la Libre Configuración Curricular, que contendrá, entre otras cuestiones, el sistema y los criterios de evaluación.

Es competencia de la Universidad de Sevilla, la publicación y difusión de las materias, cursos, seminarios y otras actividades, que hayan de constituir la oferta académica para la obtención de libre configuración, que conformarán el Catálogo de la Libre Configuración, que se publicará y difundirá antes del inicio de cada curso académico.

Es un derecho de los estudiantes conocer el contenido detallado y objetivos de la actividad que corresponden con la actividad de libre configuración.

El Decanato de la Facultad de Comunicación, acuerda, dentro de un largo proceso de análisis de los hechos producidos durante el transcurso de la actividad, hacer publico, un comunicado informativo en donde se dispone una prueba previa a la acreditación de los 5 créditos de la actividad. Dicha prueba será un requisito indispensable para la transferencia de los créditos al expediente del alumnado asistente, indicando las características del mismo.

Solicitada aclaración por la redacción del acuerdo, se nos comunica el 21 de junio de 2007 que desde la sección de Planes de Estudios del Servicio de Ordenación Académica se confirma telefónicamente la posibilidad de modificar el sistema de evaluación con la aceptación de los alumnos, para tratar de inculcar en los alumnos el principio de responsabilidad reflexionado sobre el acaecido durante la actividad.

Es claro, que no corresponde al Defensor Universitario enjuiciar el contenido de la decisión del órgano representativo de la Facultad, mas es evidente que la decisión es adoptada por un órgano que no dispone de esa capacidad. La Facultad de Comunicación, plenamente consciente de los hechos, es competente para plantear la modificación de los criterios de evaluación, más no es competente para su aprobación y aplicación.

La competencia del órgano que dicta el acto administrativo, así como el contenido del mismo, constituye un elemento esencial que debe ser observado por toda la Administración Universitaria. El Reglamento Regulator de la Libre Configuración Curricular regula el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando la seguridad jurídica de los mismos

La capacidad de modificar y, en su caso, aprobar nuevos criterios de evaluación de la actividad programada corresponden en exclusiva al mismo órgano que aprueba la oferta libre configuración de la Universidad de Sevilla.

El derecho de los estudiantes a conocer el contenido detallado de la actividad y especialmente el criterio de evaluación: asistencia del seminario Rainer Werner Fassbinder es difícil de asegurar con la decisión adoptada, pues la misma no es aprobada por el Consejo de Gobierno.

Por todo ello, con la finalidad de contribuir a la mejora del funcionamiento de la Universidad, supervisando las actuaciones en el marco de la legislación vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.3 y 15 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevamos a V.I. las siguientes Resoluciones.

Recordatorio. Se significa a la Facultad de Comunicación el incumplimiento de los artículos 7.5 y 12 del Reglamento Regulator de la Libre Configuración Curricular de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 6.1/ JG. 26.IV.1998).

Recomendación. Se interesa de la Facultad de Comunicación adopte medidas para garantizar que las decisiones del órgano sobre la modificación de los criterios de evaluación se acomoden a los procedimientos previstos en el Estatuto y en la normativa universitaria reguladora de la Libre Configuración protegiendo los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.